

COMUNICACIÓN DE INFORMACION RELEVANTE

Promotora de Informaciones, S.A. (PRISA) comunica la siguiente información relevante, complementaria de la comunicada el 24 de octubre de 2010 (núm. de registro 152.168), al amparo de lo dispuesto en el art. 82 de la Ley del Mercado de Valores.

OTNAS INVERSIONES S.L. (OTNAS) ha comunicado a PRISA en el día de hoy el ejercicio de 75.000.000 de Warrants, por importe de 150.000.000 euros.

OTNAS es una sociedad participada indirectamente por RUCANDIO, S.A. (RUCANDIO) -accionista de control de PRISA, con el 32,498% de los derechos de voto de la Compañía, a través de TIMÓN, S.A. (TIMÓN), ASGARD INVERSIONES, S.L.U. (ASGARD), PROMOTORA DE PUBLICACIONES, S.L. (PROPU) y del Contrato de Accionistas de PRISA (comunicado el 23 de diciembre de 2011 como hecho relevante 155.690)- en un 83,58%%, por BERGGRUEN ACQUISITION HOLDINGS en un 8,21% y por D. Martin Franklin en un 8,21%. OTNAS está controlada por RUCANDIO en los términos que posteriormente se describen.

RUCANDIO (ASGARD, TIMÓN y PROPU) suscribió en fecha 21 de octubre de 2011 un contrato de inversión y acuerdo de socios con BERGGRUEN ACQUISITION HOLDINGS y el SR. FRANKLIN, que se ha elevado a público el 30 de diciembre de 2011.

El Consejo de Administración de OTNAS está formado por cinco consejeros, tres nombrados a propuesta de ASGARD, TIMÓN y PROPU y dos nombrados a propuesta de BERGGRUEN ACQUISITION HOLDINGS y el SR. FRANKLIN (uno cada uno).

Cualquier decisión que se adopte en el Consejo de Administración de OTNAS en relación con el sentido del voto de OTNAS en cualquier junta general de PRISA deberá adoptarse por mayoría absoluta de los Consejeros.

BERGGRUEN ACQUISITION HOLDINGS y el SR. FRANKLIN han actuado a todos los efectos de forma independiente.

Cuando la ejecución de los Warrants esté formalizada, lo que se espera en los primeros días de la semana que viene, RUCANDIO controlará indirectamente el 41,995% de los derechos de voto de PRISA, y por tanto la participación de control en PRISA, en los mismos términos que lo ha hecho hasta este momento.

Se adjunta copia extractada del contrato de socios, a los efectos previstos en el art. 531.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

Madrid, 30 de diciembre de 2011

RUCANDIO S.A.

C/ Méndez Núñez 17.
28014 MADRID.

A:

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

D. Ángel Benito Benito
Director General de Mercados
C/ Miguel Ángel nº 11
28010 Madrid

PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A.

D. Íñigo Dago Elorza
Secretario General
C/ Gran Vía nº 32, 6º
28013 Madrid

Madrid, 30 de diciembre de 2011

Ref: PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. (PRISA); Comunicación de Pacto Parasocial.

Muy señores nuestros:

De conformidad con lo establecido en el artículo 531 de la Ley de Sociedades de Capital y legislación concordante del Mercado de Valores, les informamos como sigue:

1. PRIMERO

Según tiene comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), RUCANDIO, S.A. (en adelante "RUCANDIO") (sociedad familiar controlada por los herederos de D. Jesús de Polanco Gutiérrez y otros miembros de la familia Polanco, firmantes del pacto de socios comunicado a la CNMV el 14 de agosto de 2007) controla indirectamente el 32,498% de los derechos de voto de PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. (en adelante "PRISA"), a través de:

- (a) TIMÓN, S.A. (en adelante "TIMÓN") (filial de RUCANDIO), titular de 7.928.140 acciones, representativas del 1,731 % de los derechos de voto de PRISA.
- (b) ASGARD INVERSIONES, S.L.U. (en adelante "ASGARD") (filial de TIMÓN, S.A.), titular de 35.487.164 acciones, representativas del 7,747% de los derechos de voto de PRISA.
- (c) PROMOTORA DE PUBLICACIONES, S.L. (en adelante "PROPU") (filial de TIMÓN, S.A.) titular de 87.443.838 acciones, representativas del 19,091% de los derechos de voto de PRISA.
- (d) CONTRATO DE ACCIONISTAS de PRISA (Sindicato en el que tiene la mayoría de voto), a través del cual controla 3,855% de los derechos de voto de PRISA.
- (e) RUCANDIO INVERSIONES SICAV, S.A. (participada por RUCANDIO) titular de 339.094 acciones, representativas del 0,074% de los derechos de voto de PRISA.

RUCANDIO S.A.

C/ Méndez Núñez 17.
28014 MADRID.

Por su parte D. MARTIN FRANKLIN (en adelante "SR. FRANKLIN") y D. NICOLAS BERGGRUEN (en adelante "SR. BERGGRUEN"), consejeros de PRISA, tienen declaradas las participaciones significativas que constan en la CNMV.

2. SEGUNDO

- (a) TIMÓN, ASGARD Y PROPU junto con el SR. BERGGRUEN y el SR. FRANKLIN, están interesados en facilitar la refinanciación de la deuda financiera de Prisa, para lo cual los bancos financiadores de Prisa han solicitado, entre otros extremos, una aportación al capital social de Prisa por importe de, al menos, 150.000.000 euros mediante la ejecución de 75.000.000 warrants de derechos de suscripción preferente de PRISA (en adelante los "Warrants").
- (b) A los efectos de facilitar dicha refinanciación de la deuda financiera de PRISA, TIMÓN, ASGARD Y PROPU junto con BERGGRUEN ACQUISITION HOLDINGS S.À R.L. (en adelante "BAH") (sociedad cuya relación con el Sr. Berggruen consta comunicada a la CNMV) y el SR. FRANKLIN han ejecutado la operación que se describe a continuación (en adelante "la Operación"):
- (i) ASGARD constituyó la sociedad OTNAS INVERSIONES, S.L. (en adelante "OTNAS") con el único propósito de la tenencia de Acciones de Prisa Clase A o Warrants de derechos de suscripción preferente de PRISA.
- (ii) El día 30 de diciembre de 2011, ASGARD, PROPU, BAH y el SR. FRANKLIN han realizado las siguientes aportaciones a OTNAS:
- (A) ASGARD aportó a OTNAS mediante suscripción de un aumento de capital, 14.784.000 Warrants.
- (B) PROPU aportó a OTNAS mediante suscripción de un aumento de capital, 22.716.000 Warrants.
- (C) BAH aportó a OTNAS mediante suscripción de un aumento de capital, 18.750.000 Warrants.
- (D) FRANKLIN aportó a OTNAS mediante suscripción de un aumento de capital, 18.750.000 Warrants.
- (E) ASGARD aportó a OTNAS mediante suscripción de un aumento de capital, 18.000.000 de acciones de PRISA Clase A.
- (c) Tras la ejecución del aumento de capital social de OTNAS conforme a lo indicado en el apartado SEGUNDO (b) anterior, la participación en el capital social de OTNAS ha quedado como sigue:

Socio	Porcentaje
ASGARD	73,63%
PROPU	9,95%

RUCANDIO S.A.

C/ Méndez Núñez 17.
28014 MADRID.

BAH	8,21%
SR. FRANKLIN	8,21%
Total	100%

- (d) ASGARD, TIMÓN, PROPU, BAH y el SR. FRANKLIN suscribieron en fecha 21 de octubre de 2011 un contrato de inversión y acuerdo entre socios, subsiguientemente novado en fecha 19 y 27 de diciembre de 2011, y que ha sido elevado a publico en fecha 30 de diciembre de 2011, a los efectos de regular la Operación descrita, las relaciones entre los socios de OTNAS y los términos y condiciones aplicables a cualquier transmisión de las participaciones de OTNAS, (en adelante el "Contrato de Socios").
- (e) El mismo día 30 de diciembre de 2011, OTNAS ha procedido a la notificación de su ejercicio de los 75.000.000 de Warrants que le fueron aportados mediante el aumento de capital que se menciona en el apartado SEGUNDO (b) (ii) anterior y PRISA procederá próximamente a la emisión de 75.000.000 de acciones de PRISA Clase A a favor de OTNAS en ejecución de dichos Warrants (la "Conversión"), y a la emisión de cualesquiera otras acciones a favor de tenedores de warrants que hubieran manifestado su intención de convertir a dicha fecha.

3. TERCERO

El Contrato de Socios regula y pone de manifiesto, entre otras cuestiones, las siguientes:

- (a) Que, OTNAS no podrá vender ninguna acción de PRISA Clase A salvo en los términos de lo previsto en la financiación obtenida por OTNAS para financiar el ejercicio de los Warrants y con los requisitos del propio Contrato de Socios.
- (b) Que, el Consejo de Administración de OTNAS quedará formado por cinco consejeros, tres de los cuales serán nombrados a propuesta de ASGARD, TIMÓN y PROPU y dos consejeros serán nombrados a propuesta de BAH y el SR. FRANKLIN (uno cada uno). Dichos consejeros han sido efectivamente nombrados y su cargo aceptado el día 30 de diciembre de 2011.
- (c) Que, sin perjuicio de que existen una serie de materias para cuya adopción en junta o en consejo se requieren unas mayorías reforzadas, cualquier decisión que se tome en el Consejo de Administración de OTNAS en relación con el sentido del voto de OTNAS en cualquier junta general de PRISA deberá adoptarse por mayoría absoluta de los Consejeros. Por lo tanto, ASGARD, TIMÓN y PROPU mantienen el control de OTNAS a los efectos del sentido del voto en las juntas generales de PRISA.
- (d) Que, BAH y el SR. FRANKLIN han actuado a todos los efectos de forma independiente.

4. CUARTO

Dado que el Contrato de Socios afecta a la regulación del ejercicio del derecho de voto en las juntas generales de PRISA y condiciona la libre transmisibilidad de las acciones de PRISA titularidad de OTNAS (como se ha expuesto) y a los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones relativas a la publicidad de los pactos parasociales en sociedad cotizada, se adjunta una copia extractada del Contrato de Socios que incluye las cláusulas que afectan al derecho de voto o que restrinjan o condicionan la libre transmisibilidad de las acciones .

RUCANDIO S.A.

C/ Méndez Núñez 17.
28014 MADRID.

5. QUINTO

A resultas de la Operación descrita y una vez que la Conversión se encuentre ejecutada, RUCANDIO controlará indirectamente el 41,995% de los derechos de voto de PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. (en adelante "PRISA"), a través de:

- (a) TIMÓN (filial de RUCANDIO), titular de 7.928.140 acciones, representativas del 1,487% de los derechos de voto de PRISA.
- (b) ASGARD (filial de TIMÓN, S.A.), titular de 17.487.164 acciones, representativas del 3,281% de los derechos de voto de PRISA.
- (c) PROPU (filial de TIMÓN, S.A.) titular de 87.443.838 acciones, representativas del 16,404% de los derechos de voto de PRISA.
- (d) CONTRATO DE ACCIONISTAS de PRISA (Sindicato en el que tiene la mayoría de voto), a través del cual controla el 3,312% de los derechos de voto de PRISA.
- (e) RUCANDIO INVERSIONES SICAV, S.A. (participada por RUCANDIO) titular de 339.094 acciones, representativas del 0,064% de los derechos de voto de PRISA.
- (f) OTNAS (filial de ASGARD) titular de 93.000.000 acciones, representativas del 17,447% de los derechos de voto de PRISA.

6. SEXTO

Por todo lo anterior, RUCANDIO (sociedad familiar controlada por los herederos de D. Jesús de Polanco Gutiérrez y otros miembros de la familia Polanco, firmantes del pacto de socios comunicado a la CNMV el 14 de agosto de 2007), que controla a TIMÓN, a ASGARD, a OTNAS y a PROPU, una vez ejecutada la Conversión mantendrá, en los mismos términos, la titularidad de la participación de control en PRISA, siendo dicha participación del 41,995%.

La ejecución de la Conversión en los términos mencionados anteriormente, les será notificada inmediatamente producida la misma.

Atentamente,

~~Bernardo García~~

Secretario del Consejo de Administración de RUCANDIO, S.A.



Rodrigo Tena Arregui
Notario

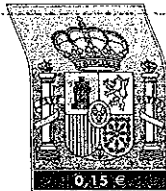
Número: 2681

30/12/2011

ACTA DE MANIFESTACIONES

"RUCANDIO, S.A."

FRANCISCO DE ROJAS. 10



AS1905342

06/2011



RODRIGO TENA ARREGUI
NOTARIO

C/ FRANCISCO DE ROJAS, 10 - TEL. 91 447 81 82

FAX: 91 447 31 70 - 28010 MADRID

NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO. -----

En MADRID, mi residencia, a treinta de diciembre de dos mil once. -----

Ante mí, RODRIGO TENA ARREGUI, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con vecindad y residencia en la Capital, -----

----- COMPARECE: -----

DON BERNARDO GARCIA GRANDA, mayor de edad,

INTERVIENE en nombre y representación, como Secretario no Consejero, de la entidad mercantil denominada "**RUCANDIO, S.A.**", domiciliada en 28014-



06/2011



AS1905341



Hace constar el señor compareciente que los datos de identificación reseñados y, especialmente el objeto social y el domicilio, no han variado respecto de los reseñados que han sido consignados en base a los documentos fehacientes presentados. -

Está legitimado para este otorgamiento, en su calidad de Secretario no Consejero de la sociedad, con cargo vigente e inscrito, y que yo, el notario, considero suficiente a los efectos de la

formalización de este acta de manifestaciones.-----

Me asevera el señor compareciente que sus facultades están vigentes y que no ha sufrido alteración ni modificación la existencia y capacidad jurídica de la Sociedad que representa.-----

Asimismo, MANIFIESTA a los efectos previstos en la Ley 10/2010, de 28 de abril, en la representación que ostenta, previas las oportunas advertencias que yo, el notario, realizo, que los titulares reales de la sociedad son los que resultan del acta autorizada a estos efectos ante el notario de Madrid don Rodrigo Tena Arregui, el día 22 de Julio de 2.011, núm. 1.626 de orden de protocolo, cuyo contenido declara vigente.-----

Le identifico por su documento de identidad reseñado y exhibido, y tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar este acta de manifestaciones- en su virtud,-----

-----MANIFIESTA:-----

Que a los efectos de lo establecido en el art. 531 de la Ley de Sociedades de Capital y cualquier otro efecto legal que sea oportuno, me entrega y



06/2011



AS1905312

REPUBLICA



dejo unido a esta matriz, copia extractada del contrato de inversión y acuerdo entre socios, suscrito en fecha 21 de Octubre de 2.011, y subsiguientemente novado en fecha 19 y 27 de diciembre de 2.011, entre Asgard Inversiones, S.L.U., Timón, S.A., Promotora de Publicaciones, S.L., Berggruen Acquisition Holdings S.à r. L. Y don Martín Franklin, que ha sido elevado a público en fecha 30 de diciembre de 2.011, ante el notario de Madrid don Rodrigo Tena Arregui, con el número 2677 de orden de protocolo.-----

PROTECCIÓN DE DATOS: De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en ella con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas que

estipula la Ley y, en su caso, al Notario sucesor en el protocolo. Yo, el Notario, realizo al compareciente las reservas y advertencias oportunas, en especial las relativas al artículo 5 de la citada LO 15/1999, y las de orden fiscal.-----

-----**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION**-----

Así lo otorga, se ratifica y firma, leída y explicada que le es por mí íntegramente esta escritura por su renuncia al derecho de leerla por sí del que le informé conforme a lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento Notarial.-----

Yo, el Notario, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 bis de la Ley del Notariado, doy fe de la identidad del otorgante, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de que el compareciente, después de la lectura, ha hecho constar haber quedado debidamente informado del contenido del instrumento, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente.-----

Y yo, el Notario, del presente documento,



AS1905311

06/2011

06/2011



redactado en cuatro folios de papel exclusivo notarial, números el presente y los tres anteriores en orden inverso, doy fe.-----

Sigue la firma del compareciente.- Signado: RODRIGO TENA ARREGUI . -Rubricados y sellado.-----

Sigue Documentación Unida



5. FONDOS PARA EL PAGO Y DISTRIBUCIONES

5.1 Hasta el momento en que se produzca el completo repago de la Financiación de la Sociedad:

(a) La Sociedad no podrá vender ninguna de las Acciones de Prima Clase A ni los Warrants de la Sociedad salvo en los casos y proporciones que requiera la Financiación de la Sociedad.

5.2 Una vez se haya repagado totalmente la Financiación de la Sociedad, la Sociedad deberá disolverse y liquidarse inmediatamente y cualquier efectivo y Acciones de Prima Clase A que tenga la Sociedad deberán pagarse por la Sociedad a los Socios (después de que se hayan deducido todas los impuestos que deba pagar la Sociedad de conformidad con el presente Contrato o con la ley) con las siguientes disposiciones y en el siguiente orden (la Distribución de la Sociedad):

III. PACTO DE SOCIOS

10. GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

10.1 Junta General

(a) Convocatoria

- (i) La Junta General de la Sociedad se reunirá al menos una vez al año, con carácter ordinario, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio social. La Junta General extraordinaria se reunirá en cualquier otro momento previa convocatoria al efecto por el Consejo, a solicitud de cualquiera de los Socios de la Sociedad.
- (ii) La Junta General deberá ser convocada por el Consejo en todo caso cuando así lo soliciten uno o varios Socios que representen, al menos, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los Consejeros para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
- (iii) La convocatoria de la Junta General deberá ser notificada individualmente a cada uno de los Socios mediante cualquier medio que acredite su efectiva recepción al domicilio que conste en cada momento en el Libro Registro de Socios de la Sociedad (incluyendo email, fax, carta o correo certificado).
- (iv) Entre la convocatoria de la Junta General y la fecha prevista para la celebración de la misma deberá existir un plazo de, al menos, 15 días naturales.
- (v) No obstante lo anterior, no será precisa convocatoria alguna y la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o debidamente representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

(b) Lugar de celebración



AS1905310

06/2011



La Junta General se celebrará en el lugar que se indique en la convocatoria pudiendo celebrarse en cualquier lugar de España o del extranjero. En defecto de indicación en la convocatoria, la Junta General se celebrará en el domicilio social de la Sociedad.

(c) **Derecho de asistencia y representación.**

- (i) Podrán asistir a la Junta General los titulares de Participaciones que las tuvieren inscritas en el Libro Registro de Socios o que hubieren comunicado a la Sociedad su adquisición antes de la celebración de la reunión y en cumplimiento del presente Contrato.
- (ii) Los Socios podrán delegar su representación para cada Junta General a favor de otra persona, sea Socio o no. Los Socios podrán concurrir a las reuniones asistidos por aquellos asesores que cada uno de ellos estime conveniente con un límite de dos asesores por Socio.

(d) **Adopción de acuerdos.**

- (i) Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos siempre que representen más de la mitad de los votos correspondientes a las Participaciones con derecho a voto en que se divide el capital social, salvo que la Ley de Sociedades de Capital exigiera una mayoría superior o fuera de aplicación lo previsto en el apartado (ii) siguiente.
- (ii) Se requerirá el voto favorable de, al menos, el 86% de los votos conferidos por las Participaciones en que se divide el capital social para adoptar cualquiera de los siguientes acuerdos (las Decisiones Clave en Junta):
 - (A) la creación o modificación de clases o series especiales de participaciones;
 - (B) la modificación del objeto social de la Sociedad;
 - (C) la modificación de los estatutos sociales;
 - (D) cualquier recompra por parte de la Sociedad de sus propias Participaciones;
 - (E) cualquier aumento o disminución del capital social de la Sociedad, salvo que sea necesario para salir de un supuesto de disolución obligatoria;
 - (F) la transformación, fusión, escisión, reactivación, disolución, liquidación, cesión global de todos o sustancialmente todos los activos y pasivos o la declaración de concurso de la Sociedad, salvo en los supuestos en que la adopción de cualquiera de esos acuerdos venga exigida por ley; y
 - (G) la exclusión de cualquiera de los Socios; la autorización a los miembros del Consejo para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto social de la Sociedad.

El porcentaje del 86% mencionado en esta Cláusula 10.1 (d) (ii) será incrementado hasta el porcentaje necesario para que sea necesario el voto de, al menos, uno de los inversores para la adopción de cualquiera de los acuerdos mencionados en esta Cláusula 10.1 (d) (ii), todo ello en el caso de que, a resultas del ajuste previsto en las Cláusulas 3.3 (c), 3.5 o 4.2 de este Contrato, el porcentaje que asiente finalmente

Grupo Timón en la Fecha de Cierre aumente en relación con los porcentajes incluidos en la Cláusula 3.4.

10.2 Consejo de administración

(a) Órgano de administración

La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración, el cual tendrá competencia sobre cuantos asuntos se refieran a la gestión y administración de la Sociedad y ostentará el poder de representación de la misma de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

(b) Composición del consejo de administración

El Consejo estará compuesto por cinco consejeros, que serán designados de la manera siguiente:

- (i) tres de los Consejeros serán designados a propuesta de Grupo Timón; y
- (ii) dos Consejeros serán designados a propuesta de los Inversores (uno cada uno).

(c) Cargos del consejo de administración

- (i) El Consejo designará un Presidente y un Secretario, cargo éste que podrá recaer en un tercero no Consejero. El cargo de Presidente y de Secretario será designado a propuesta de Grupo Timón.
- (ii) Los Socios se comprometen a que de forma inmediatamente posterior a la entrada en el capital social de la Sociedad de los Inversores de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3 anterior, se celebre una Junta General Universal de Socios de la Sociedad y una reunión de su nuevo Consejo para que, entre otras cuestiones, desde esa fecha, el Consejo de la Sociedad quede integrado por los siguientes miembros:

Consejero	Cargo
D. Ignacio Polanco Moreno	Presidente
D. Adolfo Valero Cascante	Vocal
D. Borja Pérez Arauna	Vocal
Consejero propuesto por Nicolas Berggruen	Vocal
Consejero propuesto por Martin Franklin	Vocal

(d) Requisitos de nombramiento

Para ser elegido consejero no se requerirá la condición de Socio.

(e) Dimisión y cese de Consejeros

(ii) Como excepción a la regla anterior, la adopción de los acuerdos que se indican a continuación deberá contar, en todo caso, con el voto favorable de cuatro Consejeros:

- (A) el cambio o traslado del domicilio social o efectivo de la Sociedad fuera del término municipal de Madrid;
- (B) la realización de cualquier actividad distinta de la consumación de la Financiación de la Sociedad y de la tenencia o transmisión de Acciones de Prisa Clase A o de Warrants de acuerdo con los términos del presente Contrato y de la Financiación de la Sociedad;
- (C) la adquisición o transmisión de cualesquiera activos de la Sociedad, incluyendo las acciones de Prisa y/o los Warrants sin ejecutar y/o los derechos de suscripción preferente sobre las acciones de Prisa, salvo aquellos vinculados a la Financiación de la Sociedad, o requeridos por el presente Contrato o la Financiación de la Sociedad;
- (D) la formalización de contratos de cualquier clase (incluyendo contratos laborales) distintos de los de administración y custodia de Acciones de Prisa Clase A y/o de los Warrants no ejecutados, en los casos contemplados por el presente Contrato y la Financiación de la Sociedad;
- (E) el despido de cualesquiera empleados o ejecutivos de la Sociedad o la creación de filiales;
- (F) la refinanciación o sustitución de la Financiación de la Sociedad o cualquier cambio sustancial o modificación de dicha financiación;
- (G) incurrir en cualquier contingencia u obligación distintas de las previstas en el presente Contrato o en la Financiación de la Sociedad;
- (H) iniciar, defender o transigir cualquier litigio judicial o arbitral;
- (I) aprobar cualquier transmisión de Participaciones de la Sociedad;
- (J) cualquier opción contable o fiscal que pudiera tener un impacto adverso en cualquiera de los Socios; no obstante lo anterior, nada de lo dispuesto en el presente Contrato impedirá que la Sociedad sea incluida en el grupo de consolidación fiscal de Grupo Timón; y
- (K) el otorgamiento de poderes que incluyan el ejercicio de cualesquiera de las anteriores facultades.

(iii) Para evitar dudas, las Partes acuerdan que cualquier decisión que se tome en el Consejo de la Sociedad en relación con el sentido del voto de la Sociedad en cualquier junta general de Prisa deberá adoptarse por mayoría absoluta de los Consejeros.

(i) Retribución de los Consejeros

El cargo de Consejero tendrá carácter no retribuido.

(j) Cumplimiento del presente Contrato



AS1905308

06/2011



Los Socios se comprometen, en la medida de lo legalmente posible, a que los Consejeros por ellos designados cumplan en todo momento el presente Contrato. El Consejero que incumpliera este Contrato será inmediatamente cesado y sustituido por un nuevo Consejero, que será designado por el Socio que proceda en cada caso.

10.3 Impuestos de la Sociedad

La Sociedad deberá responder por todos y cada uno de los impuestos en que incurra en conexión con sus actividades, incluyendo, sin límite, el ejercicio de los Warrants y la transmisión de las Acciones de Prisa Clase A. Ningún Socio será obligado a realizar aportaciones o de cualquier otra forma, en relación a los impuestos que haya de pagar la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, cualesquiera impuestos debidos por la Sociedad que surjan del hecho de que las Acciones de Prisa Clase A de Grupo Timón tengan un coste fiscal para la Sociedad inferior a dos euros con diez céntimos (2,10€), deberán ser satisfechos por Grupo Timón exclusivamente, a los efectos de la liquidación de la Sociedad de conformidad con la Cláusula 5.2 del presente Contrato.

11. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

11.1 Prohibición de transmitir Participaciones de la Sociedad

Ningún Socio podrá, directa o indirectamente, transmitir o enajenar sus Participaciones o los derechos sobre las mismas ni los Valores de Prisa Pignorados hasta que la Sociedad haya sido liquidada y disuelta, y todas y cada una de las Acciones de Prisa Clase A y los Warrants de la misma hayan sido transmitidos o distribuidos de conformidad con la Cláusula 5. No obstante lo anterior, si las Entidades Financiadoras liberasen los Valores de Prisa Pignorados, la presente Cláusula 11.1 no será de aplicación a dichos Valores de Prisa Pignorados.

11.2 Transmisión forzosa

Los Socios acuerdan expresamente renunciar a sus derechos de adquisición preferente sobre las Participaciones, en cualquiera de sus modalidades, en caso de ejecución de las garantías financieras pignoraticias que en su caso se constituyan a favor de las Entidades Financieras conforme a la Financiación de la Sociedad.

IV. MISCELÁNEA

12. DURACIÓN

12.1 El presente Contrato comenzará en la fecha de su otorgamiento y continuará vigente hasta que la Sociedad sea disuelta y liquidada conforme a la Cláusula 5.2; si la Operación no se hubiera producido en la Fecha Límite, el presente Contrato terminará de conformidad con la Cláusula 6.

12.2 El Socio de que se trate dejará de ostentar derechos u obligaciones en virtud del presente Contrato en el momento en que deje de tener Participaciones, salvo en lo que respecta a aquellas disposiciones que expresamente continúen en vigor; no obstante, se acuerda que la presente Cláusula no afectará a los derechos u obligaciones de los Socios en relación con cualquier contravención del presente Contrato que haya sucedido antes de que el Socio dejase de tener Participaciones.

13. DISPOSICIONES GENERALES

13.1 Los Socios se comprometen entre sí a otorgar y cumplir con las escrituras, documentos, garantías y otros actos, así como a ejercitar todos los poderes y derechos de que dispongan, incluidos la convocatoria de reuniones, la concesión de renunciaciones y consentimientos y la aprobación de los

acuerdos que sean necesarios para garantizar que los Socios, los Consejeros designados a propuesta de éstos y la Sociedad, den efecto a los términos del presente Contrato.

13.2 Conforme a lo establecido en la Cláusula 2.3 anterior, los Socios convienen entre ellos que, si las disposiciones de los Estatutos Sociales entran en conflicto con el presente Contrato, prevalecerán las disposiciones del presente Contrato y los Socios deberán ejercitar todos los poderes y derechos de que dispongan para obtener la modificación de los Estatutos Sociales en la medida necesaria para permitir la regulación de la Sociedad y sus actividades, según se dispone en el presente Contrato.

13.3 Nada de lo dispuesto en el presente Contrato se interpretará de modo que dé lugar al establecimiento de una asociación entre los Socios ni en el sentido de que un Socio sea agente del otro.

14. PUBLICIDAD

14.1 El presente Contrato constituye un pacto parasocial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 530 de la Ley de Sociedades de Capital.

14.2 Los Socios se obligan a:

- (a) comunicar la celebración de este Contrato a Prisa y a la CNMV con carácter inmediato en la Fecha de Cierre, acompañando las cláusulas relativas al ejercicio del derecho de voto en junta y aquellas que afectan a la libre transmisibilidad de las Participaciones, para su publicación como hecho relevante; y
- (b) proceder a su depósito en el Registro Mercantil de Madrid.

16. DISPOSICIONES VARIAS

16.1 Cualquier otra notificación o comunicación efectuada en virtud del presente Contrato se hará por escrito y podrá ser entregada en persona o enviada por correo certificado o por fax al Socio en cuestión a la dirección o número de fax anteriormente mencionados.



AS1905307

06/2011



- 16.2 Las disposiciones contenidas en las cláusulas del presente Contrato serán aplicables con independencia de las otras y su validez no se verá afectada si cualquiera de las otras resultara inválida. Si alguna de las disposiciones es nula pero resultaría válida si se eliminase parte de la disposición, la disposición en cuestión será de aplicación con las modificaciones que sean necesarias para hacerla valer.
- 16.3 Salvo que en este Contrato se disponga lo contrario, ninguno de los derechos u obligaciones en virtud del presente podrá cederse o transmitirse sin el previo consentimiento por escrito de todos los Socios.
- 16.4 El presente Contrato y los documentos a los que se hace referencia en él, contienen la totalidad del contrato entre los Socios relativo a la transacción contemplada en el presente Contrato y sustituyen la totalidad de los acuerdos previos entre los Socios relacionados con esa transacción y en particular a los términos y condiciones firmados en septiembre de 2011.
- 16.5 Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato, o se pacte específicamente lo contrario por escrito entre los Socios tras la fecha del presente Contrato, cada una de los Socios abonará los costes y gastos de los servicios contratados por ellas en que hubiesen incurrido en relación con el otorgamiento del presente Contrato y la revisión y negociación de los términos de la Financiación de la Sociedad.
- 16.6 Grupo Timón será responsable de la mitad (50%), St. Franklin de un cuarto (25%) y Berggruen de un cuarto (25%) de los costes y gastos en que incurra la Sociedad en relación con la formalización del presente Contrato, la Financiación de la Sociedad y los gastos de la operación de la Sociedad.
- 17. ELEVACIÓN A PÚBLICO Y IDIOMA**
- 17.1 Los Socios y la Sociedad se obligan a elevar a público el presente Contrato en la fecha de Cierre.
- 17.2 Este Contrato es firmado en versiones en idioma inglés y español. En caso de discrepancia la versión española prevalecerá.
- 18. LEY APLICABLE Y ARBITRAJE**
- 18.1 Ley aplicable.
- Todos los asuntos, cuestiones y conflictos relativos a la validez, la interpretación, la aplicabilidad, el cumplimiento y la resolución del presente Contrato estarán regidos y se interpretarán conforme a la legislación común española, y no tendrá efecto alguno ninguna ley o norma sobre elección de ley o conflicto de leyes (española, extranjera o internacional) que pudiese originar la aplicación de la ley de otra jurisdicción distinta de la española.
- 18.2 Arbitraje.
- Los Socios, que renuncian expresamente a la competencia de los tribunales que padecian corresponderles, acceden, salvo que se disponga expresamente de otro modo; a que cualquier cuestión, discrepancia, controversia o reclamación, que se derive de la ejecución, interpretación o cumplimiento del Contrato se dirima con carácter definitivo, sin que quepa recurso alguno, mediante arbitraje de derecho ante la Corte Internacional de Mediación y Arbitraje (CIMA) con sede en Madrid y de conformidad con los Estatutos y normativa interna de la misma, salvo en lo previsto en esta Cláusula 18.2. El arbitraje tendrá lugar en Madrid, se desarrollará en inglés y en español y será aplicable la legislación española.

Se nombrarán tres árbitros, uno por los Inversores, uno por Grupo Timón y el tercero (que actuará como presidente) será nombrado de común acuerdo por los árbitros previamente designados por Grupo Timón y los Inversores.

Los árbitros decidirán las cuestiones relativas a la controversia, disputas, cuestión o reclamación de conformidad con la ley, teniendo presente en todo momento las cláusulas de este Contrato y los principios fundamentales del mismo.

El laudo arbitral deberá emitirse en el plazo máximo de tres meses desde que el árbitro que actúe como presidente haya aceptado su nombramiento y deberá incluir la determinación de los costes del procedimiento y su distribución entre los Socios.

Los Socios aceptan y acceden por esta Cláusula a quedar vinculadas por el laudo arbitral y facilitarán la ejecución de dicho laudo.

[LE SIGUE PÁGINA DE FIRMAS]



AS1905306

06/2011



ANEXO 3

ESTATUTOS SOCIALES

OTNAS INVERSIONES, S.L.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- RÉGIMEN.

Esta sociedad se denominará OTNAS INVERSIONES, Sociedad Limitada y se regirá por los presentes estatutos, por la Ley de Sociedades de Capital (Ley Especial) y por las demás disposiciones legales que sean aplicables.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO.

Constituye su objeto:

La gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes o no en territorio español y la colocación de los recursos financieros derivados de las actividades constitutivas de dicho objeto social, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales.

La adquisición y enajenación de acciones o participaciones representativas del capital social de entidades residentes o no en territorio español, mediante la suscripción o asunción en la constitución o aumento de capital de sociedades o por cualquier otro título.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN.

La duración será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución. Si la ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el artículo anterior la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO.

El domicilio social queda fijado en Madrid, calle Méndez Núñez, 17.

Podrá el Órgano de Administración de la Sociedad establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, y variar la sede social dentro del mismo término municipal.

TÍTULO II.- DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 5º.- CAPITAL.

El capital social se fija en la cifra de [●] ([●],00€) EUROS.

Está representado por [●] ([●]) participaciones de UN (1,00€) EURO de valor nominal cada una.

De dichas participaciones, [●], numeradas de la 1 a la [●], ambas inclusive pertenecen a la Clase A (las "Participaciones Clase A") y [●], las números 1 a [●], ambas inclusive pertenecen a la Clase B (las "Participaciones Clase B").

Todas las participaciones están totalmente asumidas y desembolsadas.

5bis. Artículo 5bis.- Clases de participaciones.

La totalidad de las participaciones en que se divide el capital social atribuyen a los socios los mismos derechos políticos, a razón de un voto por cada participación.

Respecto de los derechos económicos, se establecen los siguientes derechos en cada Clase:

(i) Derecho a participar en el patrimonio resultante de la liquidación

- En el caso de liquidación de la Sociedad, las Participaciones Clase A conferirán a sus titulares el derecho a obtener de manera preferente y antes de que ningún otro titular de participaciones de ninguna otra clase cobre cantidad alguna por este concepto, una cuota de liquidación equivalente a lo siguiente:

- o Si la Sociedad al tiempo de la liquidación tuviera en su activo acciones ordinarias Clase A de la sociedad anónima española "Promotora de Informaciones, S.A." ("PRISA"), 18.000.000 de acciones ordinarias Clase A de PRISA. En el caso de que el número de acciones ordinarias Clase A de PRISA en el activo de la Sociedad al tiempo de la liquidación fuera inferior a esta cifra, entonces además de las dichas acciones de PRISA que hubiera en el activo de la Sociedad, un importe en euros equivalente al resultado de multiplicar la cifra de acciones ordinarias Clase A de PRISA que restaren hasta llegar a 18.000.000¹ por el precio medio de cotización unitario de cada acción ordinaria de Clase A de PRISA durante las quince sesiones bursátiles anteriores a la fecha en que se acuerde la liquidación.
- o En el caso de que con anterioridad a su liquidación, la Sociedad hubiera devenido titular de acciones ordinarias Clase A de PRISA suscritas en una ampliación liberada o asignadas gratuitamente o distribuidas como dividendo en especie, la cifra de 18.000.000 citada en el párrafo anterior se incrementará en el número de acciones ordinarias Clase A de PRISA liberadas, asignadas gratuitamente o recibidas como dividendo, a que hubieran dado derecho 18.000.000 de acciones ordinarias Clase A de PRISA.
- o En el caso de que con anterioridad a su liquidación, la Sociedad hubiera devenido titular de derechos de suscripción preferente de acciones ordinarias Clase A de PRISA, la cifra de 18.000.000 citada en los párrafos anteriores se incrementará así

¹ Número de acciones que aporta Grupo Timón



AS1905305

06/2011



mismo en el importe correspondiente al resultado de la enajenación a que se hubiera procedido, en su caso, de dichos derechos.

- o La cuota de liquidación de las Participaciones Clase A, así calculada, se distribuirá entre ellas a partes iguales.
 - En caso de liquidación de la Sociedad, las Participaciones Clase B, conferirán a sus titulares el derecho a obtener una cuota de liquidación, equivalente al resto del patrimonio resultante de la liquidación, una vez satisfecha la cuota de liquidación de las Participaciones Clase A. La cuota de liquidación de las Participaciones Clase B así calculada, se distribuirá entre dichas participaciones a partes iguales.
 - La cuota de liquidación podrá ser satisfecha en especie, y en especial, mediante la restitución de las aportaciones no dinerarias realizadas.
- (ii) **Derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales**
- Las Participaciones Clase A tendrán derecho a percibir la fracción A/B de euro de cada euro que la Junta General de Socios acuerde como distribución de dividendos, ya sea del ejercicio, ya sean a cuenta o ya sea como distribución de reservas disponibles:
 - o Siendo A, 18.000.000 o, en el caso de que la Sociedad haya devenido titular de acciones ordinarias Clase A de PRISA suscritas en una ampliación liberada o asignadas gratuitamente o distribuidas como dividendo en especie, 18.000.000 incrementado en el número de acciones ordinarias Clase A de PRISA liberadas, asignadas gratuitamente o recibidas como dividendo, a que hubieran dado derecho 18.000.000 de acciones ordinarias Clase A de PRISA; y
 - o siendo B, el número de acciones ordinarias Clase A de Prisa propiedad de la Sociedad en cada momento.
 - o El importe de dicho dividendo se distribuirá entre las Participaciones Clase A a prorrata de su valor nominal.
 - Las Participaciones Clase B, tendrán derecho a percibir el restante importe de cada euro acordado como dividendo. El importe de dicho dividendo se distribuirá entre las Participaciones Clase B a prorrata de su valor nominal.
 - Los dividendos podrán ser satisfechos en especie.

ARTÍCULO 6º.- LIBRO REGISTRO.

La sociedad llevará un libro-registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas; en cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquellas.- Cualquier socio podrá examinar este libro cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración.- Los socios y los titulares de gravámenes o derechos reales sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones o titularidades registrados a su nombre; los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la sociedad.

ARTÍCULO 7º.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, las participaciones sociales no serán transmisibles por transmisión voluntaria por actos inter vivos hasta que no hayan transcurrido cinco años a contar desde la constitución de la Sociedad. Transcurrido dicho plazo la transmisión voluntaria de participaciones por acto inter vivos estará sometida a las reglas y limitaciones que establece la Ley de Sociedades de Capital.

La transmisión forzosa y mortis causa, estará sometida a las reglas y limitaciones que establece la citada Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 8º.- USUFRUCTO Y PRENDA.

En caso de usufructo y prenda de participaciones sociales, el derecho de voto corresponderá al titular de las participaciones.

TÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 9º.- ÓRGANOS.

La sociedad será regida por la Junta General de socios, y administrada y representada por el órgano de administración designado por ésta.

Sección 1º - De la Junta General

ARTÍCULO 10º.- MAYORÍA.

La voluntad de los socios expresada por mayoría regirá la vida de la sociedad. Todos los socios, incluso los disidentes y los ausentes, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación del socio cuando legalmente proceda.

Se entenderá que hay mayoría cuando vote a favor del acuerdo un número de socios que representa más de la mitad del capital social, salvo los casos para los que la ley o estos estatutos exijan una mayoría superior.

En este sentido, para crear o modificar clases especiales o series de participaciones, cambiar el objeto social, aumentar o reducir el capital social (excepto aquellos aumentos o reducciones de capital necesarios para solventar la causa de disolución establecida en el artículo 363.1 e) de la Ley de Sociedades de Capital), comprar participaciones propias, fusionar, transformar, reactivar, escindir, disolver o liquidar la Sociedad (excepto aquellos casos en los que sea preceptivo conforme al artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital), aprobar la cesión global de activos y pasivos o una cesión de una parte sustancial de los mismos, declarar el concurso de la Sociedad, excluir socios, suprimir la prohibición de competencia de los administradores, modificar en cualquier forma los Estatutos Sociales, o autorizar a los administradores el ejercicio de actividades del mismo análogo o complementario género de las que constituyen el objeto social será necesario que voten a favor del acuerdo un número de socios que representen al menos el ochenta y seis (86%) por ciento del capital social.